

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requerimientos de lotes que fueron objeto de contratos de compraventa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información por confidencial y por la modalidad de entrega.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Entregue los contratos en copia certificada conservando la clasificación por confidencialidad respecto a los datos personales.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hizo entrega de contratos donde se tasan los datos personales de los compradores respecto a los lotes de los cuales versan los requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, porque no entregó los contratos en la modalidad solicitada.



PALABRAS CLAVE

Contratos, Lote, Enajenación, Comprador, Compraventa, Clasificación, Confidencialidad, Datos Personales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1354/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090173423000017, mediante la cual se solicitó a la Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. lo siguiente:

"¿Fecha, comprador, contrato de compraventa y condiciones de la enajenación de los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2, desincorporados por decreto para su enajenación a título oneroso a favor de Servicios Metropolitanos S.A de C.V., decreto publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, décima septima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010?." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

Otros datos para facilitar su localización: Gaceta oficial del Distrito Federal, décima septima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010, Decreto por el que se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, los

predios denominados Lote ZE-1 y Lote ZE-2, con una superficie de 6,688.51 metros cuadrados y 6,582.677 metros

cuadrados, respectivamente, ambos ubicados en los terrenos de la Zona Escolar de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, para su

posterior enajenación a título oneroso a favor de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. que puede ser consultado en la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c8ef30a71622.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

II. Respuesta a la solicitud. El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número SAF/SM/DG/DIC/ 584 /2023, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Inmobiliaria y Comercialización, el cual señala lo siguiente:

"En atención al oficio SAF/SM/DG/SUT/416/2023 de fecha 24 de enero de 2023, en la cual nos informa que se recibió a través de la PNT la solicitud de información con el folio 090173423000017, por lo cual solicita apoyo para dar atención al a misma dentro del término por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el requerimiento formulado en los siguientes términos:

"¿Fecha, comprador, contrato de compraventa y condiciones de enajenación de los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2, desincorporados por decreto para su enajenación a título oneroso a favor de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., decreto publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, décima séptima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010? Información complementaria Gaceta oficial del Distrito Federal, décima séptima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010. Decreto por el que se desincorporan de los bienes de dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, los predios denominados Lote ZE-1 y Lote ZE-2, con una superficie de 6,688.51 metros cuadrados y 6,582.677 metros cuadrados, respectivamente, ambos ubicados en los terrenos de la Zona Escolar de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. que puede ser consultado en la siguiente liga: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c8ef30a71622.pdf

En términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que sea gestionada LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, para estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud. **Toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.**

"Artículo 212, La respuesta a la solicitud deberá ser notificad en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a | presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales harás uso de la ampliación excepcional". (...) (Sic)"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"(...), por propio derecho presento la presente queja por los siguientes motivos:

El dia 23 de enero de 2023 realice la siguiente solicitud de información con numero de folio 090173423000017:

"¿Fecha, comprador, contrato de compraventa y condiciones de la enajenación de los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2, desincorporados por decreto para su enajenación a título oneroso a favor de Servicios Metropolitanos S.A de C.V., decreto publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, décima septima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010?"

Ahora bien, recibí respuesta fuera de tiempo con mas de 15 dias de retraso, obteniendo respuesta hasta el dia 22 de febrero de 2023, mediante el oficio SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023, mismo que se anexa a la presente queja y que se incluye como prueba documental.

El motivo de la presente queja es que la información que se obtuvo como respuesta, no cumple con los requisitos de máxima publicidad, ni con lo dispuesto con el articulo 21 y 121 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se testa o censura parte de ella, en lo concerniente en los nombres de las partes compradoras, esto ocurre en los dos contratos que se anexaron como respuesta en el oficio SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023 que se anexa a la presente queja como prueba, los cuales tuvieron celebración el dia 11 de septiembre de 2001 y 21 de mayo de 1996 concernientes a los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2.

Además de lo anteriormente señalado, la presente queja se presenta porque dicha información fue requerida en formato de copia certificada, y sin embargo la información solicitada no fue respondida de esa forma, solo en copia simple, tal y como se prueba en la documental que se anexa.

Por todo lo anteiormente expuesto solicito que :

PRIMERO: Se entregue la información concerniente a los contratos que se anexaron en el oficio SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023, sin censurar ni testar, toda vez que los datos concernientes a los compradores de los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2 son de interes público, puesto que se beneficiaron de la adquisición de inmuebles que formaban patriminio del entonces Distrito Federal, por lo que dicha información no esta sujeta a reserva ni confidencialidad puesto que podría constituir un delito o acto de corrupción, asimismo que al testar el nombre de los compradores incumplen con lo establecido con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Cuenta Publica de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se entregue la información en formato de copia certificada, tal y como se solicito en la Plataforma Nacional de Transparencia en la solicitud con numero de folio 090173423000017.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

protesto lo necesario (...)" (sic)

IV. Turno. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1354/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1354/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/SM/DG/SUT/1271/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"(...), Subdirector de la Unidad de Transparencia, señalando como domicilio el ubicado en Fray Servando Teresa de Mier no. 77, Primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, también señalando como correos electrónicos ut.servimet@gmail.com y victorhugomiguelhidalgo@gmail.com, para efectos de notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso; con fundamento en lo dispuesto por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a lo señalado en el Acuerdo emitido por esa Ponencia con fecha quince de marzo del año en curso, por medio del presente ocurso vengo en tiempo y forma a realizar las manifestaciones que al derecho del Sujeto Obligado Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. convenga respecto del Recurso de Revisión promovido con relación a la solicitud con folio número 090173423000017, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a ofrecer los alegatos, que incluyen los motivos y fundamentos respecto de la respuesta recurrida:

ALEGATOS

Hago referencia a la solicitud número **090173423000017**, presentada el 23 de enero del 2023 por el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente

(Se reproduce solicitud)

Por lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por el solicitante de información, a través de la PNT, con el oficio SAF/SM/DG/DIC/SCAAI/JUDAAM/920/2023, mismo que se anexa para mayor referencia. (Anexo 1)

Ahora bien, el hoy recurrente presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por la Dirección Inmobiliaria y de Comercialización de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., argumentando los siguientes agravios:

El motivo de la presente quela es que la información que se obtuvo como respuesta, no cumple con los requisitos de máxima publicidad, ni con lo dispuesto con el articulo 21 y 121 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se testa o censura parte de ella, en lo concerniente en los nombres de las partes compradoras, esto ocurre en los dos contratos que se anexaron como respuesta en SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023 que se anexa a la presente queja como prueba, los cuales tuvieron celebración el día 11 de septiembre de 2001 y 21 de mayo de 1996 concernientes a los inmuebles denominados lote ZR-1 y Lote 28-2. Además de lo anteriormente señalado, la presente queja se presenta porque dicha información fue requerida en formato de copla certificada, y sin embargo la información solicitada no fue respondida de esa forma, solo en copia simple, tal y como se prueba en la documental que se anexa Por todo lo anteriormente expuesto solicito que:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

PRIMERO: Se entregue la información concerniente a los contratos que se anexaron en el oficio SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023, sin censurar ni testar, toda vez que los datos concernientes a los compradores de los inmuebles denominados lote ZB-1 y Lote ZB-2 son de interés público, puesto que se beneficiaron de la adquisición de inmuebles que formaban patrimonio del entonces Distrito Federal, por lo que dicha información no esta sujeta a reserva ni confidencialidad puesto que podría constituir un delito o acto de corrupción, asimismo, que al testar el nombre de los compradores incumplen con lo establecido con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Cuenta Pública de la Ciudad de México. SEGUNDO: Se entregue la información en formato de copla certificada, tal y como se solicitó en la Plataforma Nacional de Transparencia en la solicitud con numero de follo 090173423000017" (SIC)

Sobre el particular debe señalarse que esta Unidad de Transparencia hizo entrega de la información solicitada por el usuario en versión pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la parte compradora de los inmuebles citados en el cuerpo de la solicitud no son personas servidoras púbicas, dicho lo anterior los nombres de particulares, domicilio particular, credencial de elector, CURP, RFC, firmas de particulares, correo electrónico particular y número telefónico particular son datos personales que se considera información confidencial.

Lo anterior, se clasificó como información confidencial en la segunda sesión extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., celebrada el nueve de febrero del presente, mediante la resolución **SAF/SM/CT/02/SE/2023**, misma que se le entregó al hoy recurrente y se anexa al presente para pronta referencia. (Anexo 2)

En esa tesitura, se entienden por datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, por lo que su difusión, distribución o comercialización requiere el consentimiento de los individuos a los que pertenecen.

De ahí que los sujetos obligados se encuentran obligados a adoptar todas las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Nombre de Particulares: El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física

En efecto, para el derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es una expresión de la filiación, por tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente; por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta.

Por lo que respecta al domicilio particular, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial.

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres; sin embargo, es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial ya que se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Robustece esta afirmación el criterio 03/2010, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Criterio 03/2010

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados." (sic)

El RFC, que hace alusión al Registro Federal de Contribuyentes, se conforma por letras y números, que se generan a partir de los datos de una persona como son su nombre y apellidos, así como su fecha de nacimiento, información que los distingue a cada uno del resto de los habitantes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Robustece esta afirmación, el criterio 19/2017 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo contenido es el siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".

Con relación a la **Credencial de Elector**, es un documento único e intransferible que contiene datos personales y confidenciales, y que está conformado por el número de sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano y un número de producción consecutivo, por tanto, se considera un dato personal.

La Firma de Particulares, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento".

Inclusive el Diccionario Jurídico Mexicano define a la firma como "el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba". Por su parte, el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano expresa que en cuanto a la naturaleza jurídica "es la afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí manifiesta".

En este sentido, válidamente puede sostenerse que la firma tiene una función identificadora y vinculatoria dado que asegura la relación jurídica entre el acto y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos delimita su personalidad en relación con el ejercicio de sus derechos y obligaciones. De tal suerte, que la firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante, por consiguiente, ineludiblemente es un dato personal.

El Correo Electrónico particular, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

El teléfono particular se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Es así que se considera al nombre de particulares, domicilio particular, credencial de elector, CURP, RFC, firmas de particulares, correo electrónico particular y número telefónico particular, como datos personales de identificación protegidos por la ley en la materia, por lo que se estima que sí se actualiza la clasificación como confidencial al referirse a un medio de identificación de una persona física.

Cabe mencionar que una vez realizada la compraventa, los inmuebles son propiedad de particulares, por lo que dichos datos pueden considerarse como datos personales de carácter patrimonial o financiero, y se estima que están asociados al patrimonio de su titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por la cual es indudable que es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de su titular con el cual no se cuenta, a partir de lo cual, las copias certificadas requeridas se entregarán a la parte recurrente en formato de Versión Pública

En consecuencia, se solicita a ese H. Instituto tenga a bien **CONFIRMAR** la respuesta de este Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión, con base en el artículo

244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- **I.** Desechar el recurso;
- **II.** Sobreseer el mismo:
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- **IV.** Modificar:
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."

Por lo expuesto y fundado:

A usted C. Comisionada Ciudadana del INFOCDMX, atentamente solicito:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

UNICO: Tener a este Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que en derecho corresponden en términos del presente escrito y en su momento oportuno determinar la **CONFIRMACIÓN** de la respuesta emitida en la solicitud de información pública número 090173423000017." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número SAF/SM/DG/DIC/SCAI/JUDAAM/920/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD Administrativa y de Análisis de Mercado, el cual señala lo siguiente: "Me refiero al oficio número SAF/SM/DG/SUT/416/2023, mediante el cual se requiere del apoyo para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 090173423000017, que a la letra refiere: (Se reproduce solicitud)

Sobre el particular y de conformidad con lo acordado en la Sesión relativa a la confidencialidad de los datos personales, le remito los contratos de compraventa, suscritos entre la doctora (...), de fechas 11 de septiembre de 2001 y 21 de mayo de 1996, celebrados con relación a los lotes de terreno denominados como Lote ZE-1 y ZE-2 de la Zona Escolar de Santa Fe, pertenecientes a la hoy Alcaldía Cuajimalpa en esta Ciudad de México, respectivamente, en versión publica para los efectos correspondientes" (Sic)

- B) Contrato de Compraventa que celebran por una parte, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal denominada Servicios Metropolitanos S.A de C.V como parte vendedora y por otra parte (...) como la parte compradora de fecha 11 de septiembre de 2001 que tiene por objeto la compra del Lote de terreno denominado como "ZE-1" de la Zona Escolar Santa Fe, Delegación Cuajimalpa Distrito Federal
- C) Contrato de Compraventa que celebran por una parte, el departamento del Distrito Federal representado por su Oficial Mayor como parte vendedora y por otra parte (...) como la parte compradora de fecha 21 de mayo de 1996 que tiene por objeto la compra del Lote de terreno denominado como "Prados de la Montaña I"
- **D)** Oficio número SAF/SM/CT/02/SE/2023, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Comité de Transparencia de Servicios Metropolitanos S.A de C.V, el cual consiste en un acta de resolución emitida de la Cuarta Sesión Ordinaria.

VII. Cierre. El 17 de abril de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- **I.** El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **II.** No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- **III**. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones VII y IX del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día dos de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- **III.** En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, así como la clasificación por confidencial de datos personales que versan dentro de un contrato.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

- a) Solicitud de la información: El ahora recurrente solicitó la fecha, comprador, contrato de compraventa y condiciones de enajenación de dos inmuebles en copia certificada.
- **b)** Respuesta del sujeto obligado: El sujeto obligado entregó la copia de los contratos en versión pública.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

- c) Agravios: La parte recurrente se inconformó porque en los contratos se tasan los nombres y datos personales de los compradores, asimismo, porque él solicitó los contratos en copia certificada.
- d) Alegatos del sujeto obligado: Este Instituto no tiene información sobre la recepción de alegatos proporcionados por el sujeto obligado.

Este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad por los demás requerimientos**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión con número de folio **090173423000017**, así como las remitidas por el sujeto obligado y la parte recurrente durante la sustanciación del procedimiento, a las que les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las posturas de las partes, este Organismo Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Análisis de la controversia

Clasificación de la información como confidencial

Respecto a la clasificación de la información de los datos personales de los compradores dentro de los contratos, es necesario retomar es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Indicado lo anterior es menester recordar que el sujeto entregó los contratos y tasó los datos personales de los compradores.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos⁴, define a los datos personales de la siguiente manera:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

..."

<u>De lo anterior, se entiende como dato personal cualquier información concerniente</u> a una persona física identificada o identificable.

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

I. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

- II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- III. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- IV. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- V. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- IX. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."

Tomando en consideración las categorías de datos personales, este Instituto considera que, lo solicitado se trata de información confidencial que se corresponde con **datos personales.**

Además, en vía de alegatos, el sujeto obligado añadió el acata de su comité de transparencia donde se establece la clasificación por confidencial de dicha información por tener datos personales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Por lo que se considera **INFUNDADO** el agravio.

Modalidad de entrega

La parte recurrente también se agravió por la modalidad de entrega de información, por lo que resulta relevante aplicar lo que establece la Ley en materia.

"Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

. . .

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

. . .

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

. . .

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

. . .

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la
 información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos
 cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá
 ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan
 ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier
 medio.
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.

• En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Al analizar el presente recurso de revisión, se logra advertir que la parte recurrente efectivamente solicitó la información en copia certificada.

Solicitud de información			
Folio de la solicitud	090173423000017		
Tipo de solicitud	Información pública		
Institución a la que solicitas información	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.		
Fecha y hora de registro	23/01/2023 13:12:12 PM		
Fecha de recepción	23/01/2023		
	¿Fecha, comprador, contrato de compraventa y condiciones de la enajenación de los inmuebles denominados lote ZE-1 y Lote ZE-2, desincorporados por decreto para su enajenación a título oner a favor de Servicios Metropolitanos S.A de C.V.,decreto publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, décima septima época, número 926 del 14 de septiembre de 2010?		
	Gaceta oficial del Distrito Federal, décim Decreto por el que se desincorporan de Distrito Federal, los predios denominados Lote ZE-1 y Lote 2 6,582.677 metros cuadrados, respectivamente, ambos ubi Delegación Cuajimalpa, para su posterior enajenación a título oneroso a consultado en la siguiente liga:	los bienes del dominio público ZE-2, con una superficie de 6,6 cados en los terrenos de la Zo	que integran el patrimonio del 688.51 metros cuadrados y na Escolar de Santa Fe,
Información complementaria	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c8ef30a71622.pdf		
Archivo adjunto de solicitud			
Medio para recibir notificaciones Formato para recibir la información	Correo electrónico Copia certificada		
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas			
Plazos de respuesta o posibles notificaci Respuesta a la solicitud	iones	9 días hábiles	03/02/2023
•			
En su caso, prevención para aclarar o comp	oletar la solicitud de información	3 días hábiles	26/01/2023



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Asimismo, resulta aplicable el criterio 02/21 el cual establece lo siguiente:

CRITERIO 02/21.

Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Se rescata que, las copias tasadas respectivamente en información clasificada sí pueden expedirse en versiones certificadas, garantizando así, el derecho de acceso a la información a la parte recurrente, pero el sujeto obligado en esta controversia no la ofreció ni añadió el baucher de pago por estas; y los contratos fueron enviados en copia simple, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Servicios Metropolitanos S.A de C.V.**, para el efecto de que:

- Se instruye al sujeto obligado a que ofrezca la modalidad de copias certificadas respecto a los contratos a la parte recurrente.
- Anexe la captura de pago para hacer entrega de copias certificadas.
- Se entregue copia certificada de los contratos conservando la clasificación de la información por confidencialidad.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1354/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés, unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO